

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17573 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 24 de mayo de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja. (Conclusión.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 24 de mayo de 1988, a la vista del informe-dictamen emitido por ese Alto Tribunal sobre regularidades contables de las elecciones celebradas en 1987 en las Asambleas Legislativas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta, a la vista de los informes del Tribunal de Cuentas correspondientes a las cuentas rendidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones para las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja, estima que no se han incumplido las normas establecidas en la legislación sobre Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones de las fuerzas políticas, conforme a los votos y escaños conseguidos, tal como figuran en los citados informes, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contenidas en el número seis del artículo 127 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

2. De igual forma habrá de procederse, en relación a las fuerzas políticas que concurrieron a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la excepción del Partido Regionalista de Cantabria, debido a las irregularidades e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe correspondiente. En este sentido, la Comisión acuerda refrendar en sus propios términos la propuesta de reducción de la subvención al referido partido, formulada por el Tribunal de Cuentas y requiere a éste para que, de conformidad con lo previsto en el número dos del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determine concretamente la cuantía de la reducción de la subvención que propone.

3. Se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a cada una de las Asambleas Legislativas de las distintas Comunidades Autónomas el informe correspondiente a la fiscalización de los gastos electorales que le afecten.

4. Por la Comisión se elevarán al Presidente del Congreso de los Diputados las propuestas de Resolución que resulten aprobadas en relación con los gastos electorales para su remisión a los Presidentes de las Asambleas Legislativas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente.—Visto bueno, el Secretario Primero, Angel García Ronda.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 50 DE LA LEY AUTONÓMICA)

II.1 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

En la información suministrada por esta formación política, el balance de saldos de la campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	57.373.973	-
Bancos c/c	2.961	-

Conceptos	Debe	Haber
Caja, pesetas	49.954	-
Ingresos	-	50.881.141
Acreedores	-	6.545.747
Totales	57.426.888	57.426.888

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 50.881.141 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- Anticipo de la subvención: 8.254.813 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Autonómica, abonado en las cuentas electorales abiertas, a tenor de lo señalado en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- Aportaciones del partido: 42.626.328 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

Los 41.564.166 pesetas correspondientes a pago de gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquélla al proceso autonómico, cuya contrapartida viene reflejada en el apartado II.1.2 de este informe.

Fondos propios del partido: 8.171 pesetas, abonados en las diversas cuentas abiertas, señaladas anteriormente.

Ventas de bonos de campaña: 54.434 pesetas, abonadas en las cuentas reflejadas en los párrafos precedentes.

Las 999.557 pesetas procedentes del descuento de dos letras de cambio aceptadas por la Tesorería Nacional y remitidas por ésta a la sede regional para financiar gastos electorales, y cuyo líquido ha sido, asimismo, abonado en las cuentas electorales señaladas anteriormente.

II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 57.373.973 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

- Gastos electorales justificados: 56.413.666 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, e imputados a las elecciones a las Cortes de Castilla y León: 41.564.166 pesetas, cuya contrapartida se señala en el apartado II.1.1 de este informe.

Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 14.849.500 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago 6.545.747 pesetas, reflejados en la cuenta de acreedores del precedente balance.

- Gastos declarados como electorales, realizados por la Tesorería Regional, y que no deben considerarse como tales, en función de los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 131.589 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos contraídos antes del día 13 de abril -fecha de convocatoria de elecciones-: 94.326 pesetas.

Gastos contraídos después del 10 de junio -día de celebración de aquéllas-: 37.263 pesetas.

- Las restantes 828.718 pesetas no se consideran justificadas debidamente al concurrir en su acreditación documental las siguientes deficiencias:

Falta de firma del preceptor de los fondos: 210.250 pesetas.
No identificación de la persona que ha prestado el servicio: 325.000 pesetas.

Apuntes contables sin soporte documental: 230.252 pesetas.
Transferencia bancaria sin especificar el concepto de gasto ni identificación del destinatario: 63.216 pesetas.

ANEXO Nº 2

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	—	—	38.110.197	90,85	262.000	0,62	40.000	0,09	3.418.067	8,15	—	—	—	—	120.435	0,29	41.950.699	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)..	1.839.379	6,60	20.597.999	73,91	265.600	0,95	239.358	0,86	186.210	0,67	350.000	1,26	2.939.160	10,55	1.449.676	5,20	27.867.382	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	5.219.374	37,63	7.763.744	55,97	193.300	1,40	66.888	0,48	—	—	73.883	0,53	—	—	553.811	3,99	13.871.000	100
EXIEMADURA UNIDA (EU).....	735.000	20,32	2.017.704	59,79	—	—	190.700	5,27	251.889	6,97	52.601	1,45	—	—	368.697	10,20	3.616.591	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	1.367.607	35,20	1.669.068	42,95	—	—	—	—	341.693	8,79	495.000	12,74	—	—	12.509	0,32	3.885.877	100
PARTIDO LIBERAL (PL).....	140.000	14,81	367.385	38,87	—	—	180.000	19,05	95.700	10,13	—	—	—	—	162.000	17,14	945.085	100
TOTALES	9.301.360	10,10	70.526.097	76,55	720.900	0,78	716.946	0,78	4.293.559	4,66	971.484	1,05	2.939.160	3,19	2.667.128	2,89	92.136.634	100

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.º, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).
- II.6 Desglose de los gastos electorales declarados.

III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Consideraciones previas.

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo: «Ley Autonómica»), regula, en su capítulo VIII,

los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en la disposición adicional segunda señala que: «En lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con las adaptaciones que sean precisas, derivadas del carácter y ámbito de las Elecciones a la Asamblea de Madrid».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º, que: «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Madrid por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley Autonómica.

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 24.1 de la Ley Autonómica, y artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, así como en el artículo 19.5 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición, los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.

b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.

c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3.º La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4.º La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las Empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las provincias o a los municipios y de las Empresas de economía mixta, así como de las Empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). La misma prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras.

5.º La constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente supuesto abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6.º La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que los clasifica como sigue:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.º La verificación de que todos los gastos declarados como electorales y contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.º La comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).

9.º El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previstos en el artículo 21 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.

10. La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11. La exigencia impuesta a las Empresas que hubieran facturado a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por

cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4.º del artículo 133 de la Ley Orgánica).

1.2 Resultados electorales.

El Decreto 22/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones a la Asamblea de Madrid, señala que el número de Diputados a elegir será el de 96.

Celebradas las elecciones el día 10 de junio, los resultados electorales obtenidos por las formaciones concurrentes han sido, según certificación de la Junta Electoral de Madrid, de 23 de junio de 1987 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» de 26 de junio), los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Esaños obtenidos	Votos conseguidos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ..	40	932.878
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) ..	32	762.102
Centro Democrático y Social (CDS) ..	17	403.440
Coalición Izquierda Unida (IU) ..	7	181.512
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC) ..	-	41.323
Los Verdes ..	-	26.187
Confederación de los Verdes ..	-	12.755
Partido Demócrata Popular (PDP) ..	-	9.101
Plataforma Humanista ..	-	4.963
Partido Obrero Socialista Internacionalista ..	-	3.574
Agrupación Independiente Autonómica de Madrid ..	-	3.432
Unificación Comunista de España ..	-	3.009
Totales ..	96	2.384.276

Si se tiene en cuenta que el artículo 22.1 de la Ley Autonómica dispone que para acceder a la subvención oficial se requiere haber obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos emitidos, y que éstos suman 2.444.031, sólo podrán percibir dicha subvención las formaciones políticas que hayan conseguido, como mínimo, 73.321 votos (3 por 100 de 2.444.031), y que son las siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Número de esaños	Número votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ..	40	932.878
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) ..	32	762.102
Centro Democrático y Social (CDS) ..	17	403.440
Coalición Izquierda Unida (IU) ..	7	181.512
Totales ..	96	2.279.932

1.3 Subvenciones electorales máximas.

El artículo 22.1 de la Ley Autonómica señala que: «La Comunidad de Madrid subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: Primera: 1.400.000 pesetas por cada esaño obtenido. Segunda: 70 pesetas por cada voto conseguido por la candidatura, siempre que hubiera obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos emitidos». A su vez, el párrafo 2.º del mismo artículo señala que: «Las cantidades expresadas se actualizarán... por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria».

Si se tiene en cuenta que la Orden de 14 de abril de 1987, del Consejero de Economía y Hacienda, actualiza las cantidades anteriores a las cuantías de 1.422.078 y 71 pesetas, respectivamente, aplicando dichos importes a los resultados electorales, se deduce que los límites máximos de la subvención son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación (1)	Esaños conseguidos (2)	Asignación por esaños (3)=(2)×1.422.078	Votos obtenidos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×71	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ..	40	56.883.120	932.878	66.234.338	123.117.458
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP) ..	32	45.506.496	762.102	54.109.242	99.615.738
Centro Democrático y Social (CDS) ..	17	24.175.326	403.440	28.644.240	52.819.566
Coalición Izquierda Unida (IU) ..	7	9.954.546	181.512	12.887.352	22.841.898
Totales ..	96	136.519.488	2.279.932	161.875.172	298.394.660

Debe precisarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas figuran en la columna 6 del cuadro anterior, no pueden ser superiores -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica- a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente Informe-Declaración.

1.3.1 Adelantos de las subvenciones.

El artículo 23.1 de la Ley Autonómica señala que: «La Comunidad de Madrid concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que concurran a las elecciones convocadas y cuenten con representación en la Asamblea de Madrid. La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones a aquellas».

Los adelantos efectuados de acuerdo con dicha norma fueron los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Adelanto de las subvenciones (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21.155.750
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP)	10.897.139
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.063.573
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	1.650.858

1.4 Límite máximo de gastos electorales.

El apartado 1.º del artículo 21 de la Ley Autonómica establece que: «Ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen la cantidad resultante de multiplicar por 35 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad de Madrid». Al mismo tiempo, el párrafo 2.º del mismo precepto señala que: «La cantidad mencionada se refiere a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijará la cantidad actualizada en los cinco días siguientes a la convocatoria». La Orden de 14 de abril de 1987, del Consejero de Economía y Hacienda, fija la cantidad anterior en 36 pesetas.

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales», de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de los gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquellas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULOS 134.2 DE LA LEY ORGÁNICA Y 24.1 DE LA LEY AUTONÓMICA)

II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

La síntesis de la información recibida queda reflejada en el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	139.277.294	-
Bancos c/c	20.357.892	-
Ingresos	-	139.277.294
Efectos comerciales a pagar	-	20.357.892
Totales	159.635.186	159.635.186

En la fiscalización realizada se han observado los siguientes hechos:

II.1.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 139.277.294 pesetas, presentan el siguiente desglose, en función de su procedencia:

a) Crédito bancario, hasta un límite máximo de 25.000.000 de pesetas, y del que se ha dispuesto por su totalidad, concertado con el Banco Popular Español, al interés del 15,50 por 100 anual y de vencimiento el 8 de enero de 1988. La totalidad del saldo dispuesto ha

sido abonada en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 19.5 de la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica.

b) Adelanto de la subvención: 21.155.750 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Autonómica, asimismo abonado en la cuenta electoral señalada anteriormente.

c) Aportaciones del partido: 93.121.544 pesetas, que se desglosan del siguiente modo:

1.º Ingresos en efectivo, por importe de 58.204.547 pesetas, abonados en la cuenta electoral y cuyo origen es el siguiente:

	Pesetas
Fondos propios	11.909.029
Venta de bonos	3.295.300
Intereses de c/c	218
Fondos procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal	43.000.000

2.º Fondos por importe de 34.916.997 pesetas, aplicados por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya contrapartida se refleja en el apartado II.1.2 de este informe.

II.1.2 Gastos.

Los gastos declarados, que ascienden a 139.277.294 pesetas, se hallan justificados en su totalidad, y aparecen contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos deben clasificarse en los grupos siguientes:

a) Gastos satisfechos por la Comisión Ejecutiva Federal, por un total de 34.916.997 pesetas, imputados por ésta a las elecciones a la Asamblea de Madrid, cuya contrapartida aparece en el desglose de ingresos de este partido.

b) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Regional: 104.360.297 pesetas, de los que se hallaban pendientes de pago, al cierre de la contabilidad, tres efectos por importe de 20.357.892 pesetas, cuyo pago se ha justificado posteriormente.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los satisfechos por el partido en la sede autonómica cumplen dicho precepto, mientras que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han instrumentalizado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas [partado d)].

Intereses de créditos [apartado g)].

II.1.3 Otros aspectos.

a) Préstamos bancarios: El Banco Popular Español, como Entidad concedente del crédito señalado anteriormente, ha notificado al Tribunal la concesión de dicho crédito (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

b) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 15 empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 24.1 de la Ley Autonómica 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral, de la Comunidad de Madrid.

II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).

En la información suministrada por esta formación política se presenta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	107.946.861	-
Bancos, c/c	19	-
Ingresos	-	105.704.156
Acreedores	-	2.242.724
Totales	107.946.880	107.946.880

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por un total de 105.704.156 pesetas, presentan el siguiente detalle en función de su procedencia:

a) Adelanto de la subvención: 10.897.139 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Autónoma, abonadas en la cuenta electoral abierta a tenor de lo señalado en el artículo 19.5 de la mencionada Ley.

b) Aportaciones del partido: 94.807.017 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:

94.806.917 pesetas, correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional e imputados por aquélla al proceso autonómico, y cuya contrapartida viene reflejada en el párrafo II.2.2 del presente informe.

100 pesetas, en concepto de imposición de apertura de la cuenta corriente, satisfechas por la Tesorería Regional de Alianza Popular.

II.2.2 Gastos.

Los gastos declarados, por importe de 107.946.861 pesetas, se hallan justificados íntegramente y figuran contraídos en el período hábil que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica. La clasificación de estos gastos, en función del Órgano que los ha contraído, es la siguiente:

a) Gastos realizados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular e imputados a las elecciones a la Asamblea de Madrid: 94.806.917 pesetas, cuya contrapartida se halla en el detalle de ingresos reflejado anteriormente.

b) Gastos realizados directamente por la Tesorería Regional: 13.139.944 pesetas, de los que se encuentran pendientes de pago, al cierre de la contabilidad, 2.242.724 pesetas, reflejadas en la cuenta de acreedores del balance señalado anteriormente.

Debe señalarse además que, aun sin figurar entre las fuentes de financiación ningún préstamo o crédito bancarios, se contabilizan por la coalición como gastos electorales intereses de créditos; ello es debido a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional han sido realizados utilizando diversos créditos bancarios concertados por dicha Tesorería Nacional, que ha imputado los intereses de aquéllos a las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los pagos satisfechos directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma, en tanto que los pagos realizados por la Tesorería Nacional se han efectuado a través de las cuentas electorales abiertas por esta formación y destinadas a los movimientos de fondos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gastos electorales por los siguientes conceptos:

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral [apartado c)].

II.2.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 1.000.000 de pesetas: Ninguna de las dos empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 24.1 de la Ley Autónoma 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

II.3 Centro Democrático y Social(CDS).

El balance de saldos presentado por el partido, refleja los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	74.297.000	-
Ingresos	-	74.297.000
Totales	74.297.000	74.297.000

Del análisis realizado se deducen los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, por importe de 74.297.000 pesetas, procedentes en su totalidad de remesas transferidas por la sede nacional de este partido, han sido abonados en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en el artículo 19.5 de la Ley Autónoma.

II.3.2 Gastos.

De los gastos totales declarados que ascienden a 74.297.000 pesetas, deben señalarse las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 72.924.615 pesetas, contraídos durante el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.
b) Gastos electorales no debidamente justificados: 169.016 pesetas, que presentan las siguientes deficiencias en cuanto a su acreditación documental:

Justificación a través de cheque al portador sin más documentos: 150.000 pesetas.

Justificante de gastos expedidos a nombre de particulares, sin que se acredite que aquéllos corresponden a la campaña electoral: 19.016 pesetas.

c) Aplicación de fondos por un total de 1.203.369 pesetas, contabilizadas como gastos electorales y que no deben considerarse como tales por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que dichos pagos se han realizado cumpliendo esta norma.

II.3.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas: Ninguna de las 13 Empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en el artículo 24.1 de la Ley Autónoma 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).

En la documentación remitida se adjunta el siguiente balance de saldos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	30.947.089	-
Ingresos	-	30.947.089
Totales	30.947.089	30.947.089

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1 Ingresos.

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, por importe de 30.947.089 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Adelanto de la subvención: 2.063.573 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo contemplado en el artículo 23 de la Ley Autónoma, abonadas en la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en el artículo 19.5 de la mencionada Ley.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 28.883.516 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:

20.200.900 pesetas correspondientes a pagos satisfechos directamente por la sede central de la coalición, e imputados por ésta al proceso autonómico, y cuya contrapartida viene reflejada entre los gastos declarados.

8.682.616 pesetas, procedentes del Partido Comunista de España, abonadas en la cuenta corriente abierta por la coalición.

II.4.2 Gastos.

Los gastos declarados, cuyo importe asciende a 30.947.089 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 30.786.509 pesetas, contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. De dicha cantidad, 20.200.900 pesetas han sido realizados por la sede central de la coalición, e imputados a las elecciones a la Asamblea de Madrid, mientras que las restantes 10.585.609 pesetas han sido satisfechas directamente por la sede regional de la coalición.

b) Gastos declarados como electorales por la coalición y no considerados como tales por este Tribunal: 160.580 pesetas, de acuerdo con los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica, puesto que se trata de servicios prestados con anterioridad al día 13 de abril (fecha de convocatoria de elecciones).

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que los pagos satisfechos directamente por la sede regional de la coalición cumplen dicha norma, y los pagos realizados por la sede nacional se han satisfecho a través de las cuentas corrientes abiertas para centralizar ingresos y pagos de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.

Finalmente, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas [apartado d)].

Medios de transporte y gastos de desplazamiento [apartado e)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.4.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las tres Empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4 Conclusión.

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el artículo 24.1 de la Ley Autonómica 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

II.5 Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).

El balance de saldos remitido por el partido presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	12.479.407	-
Ingresos	-	1.655.858
Bancos cuenta/corriente	112.242	-
Acreedores	-	10.935.791
Total	12.591.649	12.591.649

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.5.1 Ingresos.

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, que asciende a 1.655.858 pesetas se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Adelanto de la subvención: 1.650.858 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, según lo contemplado en el artículo 23 de la Ley Autonómica, abonadas la cuenta electoral abierta, a tenor de lo señalado en el artículo 19.5 de la mencionada Ley.

b) Aportaciones del partido: 5.000 pesetas, igualmente abonadas en la cuenta electoral señalada anteriormente.

II.5.2 Gastos.

De los gastos declarados, por un total 12.479.407 pesetas, es preciso señalar lo siguiente:

a) Gastos electorales justificados: 12.247.841 pesetas, contraídos en el periodo hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica, de los que quedan pendientes de pago 10.935.791 pesetas, reflejadas en la cuenta de Acreedores del balance señalado anteriormente.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por el Tribunal: 78.466 pesetas, por tratarse de pagos satisfechos por servicios prestados, no incluidos en la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

c) Gastos no debidamente justificados: 153.100 pesetas, al no figurar en los comprobantes de los mismos la identificación de la persona que ha prestado el servicio.

Respecto a la centralización de pagos de las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos han sido realizados cumpliendo dicha norma.

Por último, de la clasificación contemplada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales [apartado a)].

Correspondencia y franqueo [apartado f)].

II.5.3 Otros aspectos.

a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al 1.000.000 de pesetas. La única Empresa, sometida a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, no ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4 Conclusión.

Esta formación política ha percibido, según se recoge en el apartado II.5.1 de este informe, un adelanto de la subvención de la Comunidad Autónoma, que asciende a 1.655.858 pesetas. Al no haber alcanzado el 3 por 100 de los votos emitidos -condición inexcusable para tener derecho a percibirla, en función de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Autonómica- procede el reintegro de la cantidad adelantada, de conformidad con lo prevenido en el apartado 5 del artículo 23 de la mencionada Ley.

II.6 Desglose de los gastos electorales declarados.

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DECLARADOS

23439

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	GASTOS TOTALES DECLARADOS (1) + (2) + ... + (7)		GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (6)		GASTOS SIN JUSTIFICAR (7)			
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	ANTES DEL 13 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		GASTOS NO ELECTORALES (5)		IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
					IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%				
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	139.277.294	100	139.277.294	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).....	107.946.861	100	107.946.861	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	74.297.000	100	72.924.615	98,15	--	--	--	--	1.201.369	1,62	169.016	0,23	--	--
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	30.947.089	100	30.786.509	99,40	160.560	0,52	--	--	--	--	--	--	--	--
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA-UNIDAD COMUNISTA (PTE-UC).....	12.479.407	100	12.247.841	98,14	--	--	--	--	78.466	0,63	153.300	1,23	--	--
TOTALES.....	364.947.651	100	363.183.120	99,52	160.560	0,04	--	--	1.201.835	0,33	322.316	0,09	--	--

III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES (ARTÍCULOS 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA Y 24.1 DE LA LEY AUTONÓMICA)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...». Además, el párrafo 1.º del artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, señala que «El control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El informe del Tribunal de Cuentas se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid».

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos por cada partido, federa-

ción, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, declara que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	139.277.294
Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).....	107.946.861
Centro Democrático y Social (CDS).....	72.924.615
Coalición Izquierda Unida (IU).....	30.786.509
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC).....	12.247.841

Madrid, 1 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCIÓN DE SU PROCEDENCIA

ANEXO Nº 1

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANTO DE LA SUBVENCIÓN		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	21.000.000	17,95	21.155.700	15,19	93.121.544	66,86	--	--	139.277.294	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).....	--	--	10.897.139	10,31	94.807.087	89,69	--	--	105.704.226	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	--	--	--	--	74.297.000	100	--	--	74.297.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	--	--	2.063.573	6,67	28.883.516	93,33	--	--	30.947.089	100
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA-UNIDAD COMUNISTA (PTE-UC).....	--	--	1.650.854	99,70	5.000	0,30	--	--	1.655.854	100
TOTALES.....	21.000.000	7,11	35.767.320	10,16	291.114.077	82,73	--	--	351.881.397	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 138 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	DIFUSION DE SOBRES Y PAFELLETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	6.371.798	4,50	115.290.868	82,76	158.600	0,11	---	---	336.279	0,24	16.300.413	11,70	---	---	815.306	0,59	139.277.294	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP)...	6.886.214	6,36	77.673.131	71,77	---	---	816.768	0,76	588.223	0,54	6.097.252	5,65	2.677.716	11,74	3.407.557	3,16	107.946.861	100
DENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	16.464.469	22,16	50.418.915	67,86	598.000	0,80	1.308.331	1,76	41.405	0,06	5.465.880	7,36	---	---	---	---	74.297.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	---	---	30.290.529	97,89	652.560	2,11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	30.947.089	100
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA UNIDO COMUNISTA (PTA-UC).....	---	---	11.652.176	93,37	145.666	1,17	485.000	3,85	152.103	1,22	---	---	---	---	48.462	0,39	12.479.407	100
TOTALES	29.722.481	8,14	285.133.599	78,13	1.504.826	0,43	2.636.039	0,71	1.118.010	0,31	27.863.565	7,64	2.677.716	3,47	4.271.375	1,17	364.947.651	100

INFORME-DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA, CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.º, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 38 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y a la Asamblea regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones electorales máximas.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- II.1 Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- II.2 Federación de Partidos de Alianza Popular (FAP).
- II.3 Centro Democrático y Social (CDS).
- II.4 Coalición Izquierda Unida (IU).
- II.5 Desglose de los gastos electorales declarados.

III. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN, ASOCIACIÓN O AGRUPACIÓN DE ELECTORES.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Consideraciones previas

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia (en lo sucesivo: «Ley Autonómica») regula, en el Título VI, el régimen de financiación electoral y su procedimiento de control. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas

pueda pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que en el artículo 38.1 (comprendido dentro del título VI) se señala que «En lo no regulado en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General...».

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante «Ley Orgánica»), señala en su disposición adicional primera, párrafo 2.º que «En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica... 125 a 130, 131.2 y 132...» (relativos a la materia objeto del presente informe).

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el partido, federación, coalición o agrupación de que se trate, de conformidad con lo contemplado en los artículos 134.2 de la Ley Orgánica, de directa aplicación en virtud de la remisión expresa señalada en el artículo 38 de la Ley Autonómica.

B) Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Comunidad y a la Asamblea Regional (artículos 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; 38 de la Ley Autonómica, y 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:

1.º La comprobación de que los Administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley Autonómica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.º El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.